



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 3 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.127

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMITÉ PERMANENTE INTERORGÁNICO. Decreto 389/2019 . DECTO-2019-389-APN-PTE - Creación.....	3
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decreto 390/2019 . DECTO-2019-390-APN-PTE - Designase Directora de Recursos Humanos.....	4

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 450/2019 . DA-2019-450-APN-JGM	6
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 452/2019 . DA-2019-452-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 69/2018.....	7
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 451/2019 . DA-2019-451-APN-JGM	9

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 61/2019 . RESOL-2019-61-APN-SECMA#JGM	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 62/2019 . RESOL-2019-62-APN-SECMA#JGM	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 63/2019 . RESOL-2019-63-APN-SECMA#JGM	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 64/2019 . RESOL-2019-64-APN-SECMA#JGM	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 148/2019 . RESOL-2019-148-APN-SECEP#JGM	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 161/2019 . RESOL-2019-161-APN-SECEP#JGM	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 17/2019 . RESOL-2019-17-APN-SSP#MPYT	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 60/2019 . RESOL-2019-60-APN-SCE#MPYT	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 254/2019 . RESOL-2019-254-APN-SCI#MPYT	25
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 312/2019 . RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA	27
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 123/2019	29
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 124/2019	30
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 125/2019	31
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 127/2019	32
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 386/2019 . RESOL-2019-386-APN-SSS#MSYDS	34
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 99/2019 . RESOL-2019-99-APN-ANMAC#MJ	35
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 206/2019 . RESFC-2019-206-APN-AABE#JGM	36
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 155/2019	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 795/2019 . RESGC-2019-795-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4498/2019 . RESOG-2019-4498-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura. Artículo 205 de la Ley N° 27.440.	41

Resoluciones Sintetizadas

.....	44
-------	----

Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL. COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 8/2019 . DISFC-2019-8-APN-CNA#SGP	50
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 16/2019 . DI-2019-16-APN-ONC#JGM	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA DE LA PLATA. Disposición 7/2019 . DI-2019-7-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM	53

Concursos Oficiales

.....	55
-------	----

Remates Oficiales

.....	57
-------	----

Avisos Oficiales

.....	59
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	68
-------	----

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

COMITÉ PERMANENTE INTERORGÁNICO

Decreto 389/2019

DECTO-2019-389-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00056998-AFIP-DIGEDO#SDGCTI, el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 y el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 y sus modificatorios, se aprobó el “Plan de Modernización del Estado” en el que se definieron los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos con el fin de promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que dicho “Plan de Modernización” persigue entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que, en este sentido, corresponde puntualizar que la implementación de dicho plan, ofrece transparencia a la gestión pública contribuyendo de esta manera a potenciar la confianza y a concretar las iniciativas que resulten necesarias para el fortalecimiento institucional, supuesto esencial en las sociedades democráticas que encuentran como fundamento el vínculo existente entre quienes deben llevar adelante las políticas públicas en su calidad de servidores públicos y los ciudadanos destinatarios de las mismas.

Que por el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 y sus modificatorios, se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional y al dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) a través del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), estableció objetivos y principios básicos para sus miembros, con el fin de optimizar la seguridad en todos los puntos de la cadena logística y garantizar el suministro ágil y seguro de mercaderías en el comercio internacional, ello basado en la cooperación entre las administraciones aduaneras y entre las aduanas y las empresas.

Que, conforme los objetivos propuestos en las normativas mencionadas precedentemente, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, dictó la Resolución General N° 4150 del 26 de octubre de 2017 mediante la que implementó el Programa “Operador Económico Autorizado” (OEA), la que posteriormente fue sustituida por la Resolución General N° 4451 del 29 de marzo de 2019.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, conforme lo dispuesto en el decreto mencionado en el considerando anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tiene entre sus competencias la de asistir al servicio aduanero, acerca de la interpretación y aplicación de los distintos regímenes vigentes relacionados con el comercio exterior, los regímenes de origen y el reconocimiento del certificado de origen como documento imprescindible para determinadas importaciones, entendiéndose asimismo en la elaboración de propuestas y medidas que promuevan el desarrollo del comercio exterior, a través de la realización de estudios, análisis e investigaciones de mercados, que faciliten e incentiven la producción, comercialización y exportación de productos.

Que por el mencionado Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se le asignó a la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, entre otras competencias, la de promover la aplicación de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación y de estándares internacionales en dicha materia y la desburocratización de los trámites relacionados con el sector productivo, a fin de maximizar el crecimiento económico y facilitar la competitividad y desarrollo productivo del país.

Que, asimismo, se estableció que dicha Secretaría es la encargada de entender en la elaboración, propuesta, definición y ejecución de políticas públicas y estudios dirigidos a simplificar el sistema económico productivo de la Nación, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

Que, teniendo en cuenta la normativa citada, se propicia establecer reglas y procedimientos claros y sencillos que procuren garantizar la fluidez en el intercambio de bienes, resguardando los principios de transparencia, eficacia e igualdad entre aquellos destinatarios de la presente norma, siempre con la finalidad de lograr un mercado competitivo y eficaz para todas las partes intervinientes en las operaciones comerciales involucradas.

Que, en atención a ello, resulta conveniente la creación de un Comité Permanente Interorgánico (CPI) en la órbita de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA que tendrá como fin establecer los procedimientos que disminuyan los costos operativos, faciliten el comercio exterior y la integración con otros países, garantizando a través de los mismos, la participación ágil y el control eficaz de los organismos intervinientes en el proceso de desaduanamiento de las mercaderías involucradas en las operaciones de comercio internacional y la adhesión de múltiples operadores.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, creará un Comité Permanente Interorgánico (CPI) en el marco del programa "Operador Económico Autorizado" (OEA) con la participación de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y entidades privadas y/u otros organismos del Estado Nacional intervinientes en el comercio internacional que se convoquen a tales efectos.

El Comité tendrá como fin propiciar procedimientos que disminuyan los costos operativos, faciliten el comercio exterior y la integración con otros países, garantizando a través de los mismos, la participación ágil y el control eficaz de los organismos intervinientes en el proceso de desaduanamiento de las mercaderías involucradas en las operaciones de comercio internacional y la adhesión de múltiples operadores.

Los integrantes del citado Comité desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 2°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dictará las pautas de funcionamiento a las que deberá ajustarse el Comité Permanente Interorgánico (CPI).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Dante Sica

e. 03/06/2019 N° 38809/19 v. 03/06/2019

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

Decreto 390/2019

DECTO-2019-390-APN-PTE - Designase Directora de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42584094-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 92 de fecha 29 de enero de 2019 y 180 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1 de fecha 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 92/19 se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que por el Decreto N° 180/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1/19, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Claudia Mónica RODRIGUEZ PINGITORE (D.N.I. N° 23.343.332), en el cargo de Directora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 03/06/2019 N° 38810/19 v. 03/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 450/2019

DA-2019-450-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-47424540-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 309 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Coordinador de Seguimiento de Mercados Financieros de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al licenciado en economía Mauro Nicolás BLANCO (M.I. N° 30.237.689), en el cargo de Coordinador de Seguimiento de Mercados Financieros de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 03/06/2019 N° 38732/19 v. 03/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 452/2019

DA-2019-452-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 69/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-50868754-APN-DCYC#MSYDS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 69/2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 456 del 17 de diciembre de 2018 del mencionado organismo, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso a) y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentados por los artículos 10, 13, 27 inciso c) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias y el Título II del Anexo I a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, con el objeto de lograr la adquisición de aceite comestible mezcla, con la finalidad de asistir a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 18 de enero de 2019, en la referida licitación pública se presentaron las siguientes firmas: COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., COPACABANA S.A., DON ELIO S.A., RIDOLFO HERMANOS y LOMAS DEL SOL S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 1307 de fecha 18 de enero de 2019, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el punto l.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en su carácter de área técnica elaboró el correspondiente Informe Técnico sobre las ofertas recibidas, en donde determinó el cumplimiento, por parte de las mismas, de las Especificaciones Técnicas exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio, en su carácter de unidad requirente, ratificó lo expresado en el referido Informe Técnico.

Que se propulsó el mecanismo de mejora de precio mediante el cual la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. mejoró su oferta.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 29 de marzo de 2019.

Que, conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas: COPACABANA S.A. por cuanto la garantía de mantenimiento de oferta corresponde a otro Expediente y por superar sus DOS (2) alternativas, el margen de tolerancia sobre el Precio Testigo establecido conforme a la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. para su alternativa 1, por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento y Producto Alimenticio, conforme lo previsto en la Cláusula 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para su alternativa 2, por superar el margen de tolerancia sobre el Precio Testigo conforme a lo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; RIDOLFO HERMANOS para su alternativa 2, por haberse optado por la alternativa 1, en razón de ser la más conveniente, según lo establecido en el artículo 56 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias; y DON ELIO S.A. para su alternativa 1, por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento y Producto Alimenticio, conforme lo previsto

en la Cláusula 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para su alternativa 2 por superar el margen de tolerancia sobre el Precio Testigo establecido conforme a la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 69/2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de aceite comestible mezcla, con la finalidad de asistir a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 69/2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas COPACABANA S.A. (CUIT N° 30-56104855-6) para sus alternativas 1 y 2; COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (CUIT N° 30-71403852-0) para sus alternativas 1 y 2; RIDOLFO HERMANOS (CUIT N° 30-54509119-0) para su alternativa 2 y DON ELIO S.A. (CUIT N° 30-70812371-0) para sus alternativas 1 y 2, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 29 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 69/2018 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

RIDOLFO HERMANOS – C.U.I.T. N° 30-54509119-0

Renglón 1, por SEISCIENTOS CUARENTA MIL (640.000) litros, en envases de 900 mililitros cada uno, de aceite comestible mezcla, marca Oleo Mix, según Pliego: \$33.728.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$33.728.000.-

LOMAS DEL SOL S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-67324990-2

Renglón 1, por DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (2.560.000) litros, en envases de 900 mililitros cada uno, de aceite comestible mezcla, Lomas del Sol, según mejora de precio, según Pliego: \$138.009.600.-

TOTAL ADJUDICADO: \$138.009.600.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes respecto de las contrataciones que por este acto se aprueban, quedando a cargo de la Ministra de Salud y Desarrollo Social dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 6°.- La erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$171.737.600.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado,

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 03/06/2019 N° 38799/19 v. 03/06/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 451/2019

DA-2019-451-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-46216530-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluídas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora Nacional de Bosques de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1º de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Ingeniera Agrónoma María Mercedes BORRÁS (D.N.I N° 27.356.388) como Directora Nacional de Bosques de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 - 03 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 03/06/2019 N° 38733/19 v. 03/06/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 61/2019

RESOL-2019-61-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-50239716- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 43 del 2 de Mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los el “Reglamento para el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su Anexo I, y los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)” como Anexo II.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL – ANAC, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE; el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL - INAES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. - AGP, Sociedad del Estado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE; el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA del MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 10 de junio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Establécese que los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 10 de junio de 2019

deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de certificaciones especiales de consumo interno y exportación. Origen Animal
- b) Aprobación de protocolos de calidad de productos de origen animal

ARTÍCULO 2°. - Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 10 de junio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Rogatoria de Informe de Dominio de Aeronave

ARTÍCULO 3°. - Establécese que el siguiente procedimiento del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 10 de junio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Licencias de Radioaficionados - HERTZ

ARTÍCULO 4°. - Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 10 de junio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Formalización de Inscripción para la modalidad Capacitación Asistida (Experto PYME)

ARTÍCULO 5°. - Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. - AGP, Sociedad del Estado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 10 de Junio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Actualización Registro Empresas Servicios Portuarios

ARTÍCULO 6°. - Establécese que los siguientes procedimientos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL - INAES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 10 de junio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Presentación de Datos Estadísticos - Cooperativas
- b) Presentación de Datos Estadísticos – Mutuales

ARTÍCULO 7°. - Establécese que el siguiente procedimiento de la JEFATURA GABINETE DE MINISTROS, a partir del 10 de junio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Facturación de Pauta Publicitaria Oficial – Canje

ARTÍCULO 8°. - Establécese que el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 10 de junio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Resolución grandes usuarios electrointensivos - Primer entregable 2019

ARTÍCULO 9°. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 10 de junio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Inscripción Registro de Obsequios a Funcionarios Públicos
- b) Inscripción Registro de Viajes Financiados por Terceros

ARTÍCULO 10.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 10 de junio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) PAE - Envío de nómina y documentación de adolescentes y jóvenes

ARTÍCULO 11.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 10 de junio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de certificado para la exención impositiva aduana

ARTÍCULO 12.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 03/06/2019 N° 38585/19 v. 03/06/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 62/2019

RESOL-2019-62-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-05442841-APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico EX-2019-05442841-APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO S.A. CUIT: 30-52913594-3 para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO S.A. CUIT: 30-52913594-3 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 03/06/2019 N° 38550/19 v. 03/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 63/2019

RESOL-2019-63-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-48411468- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2018-23676944- -APN-DDYMDE#MM y EX-2018-23685866- -APN-DDYMDE#MM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de marzo de 2019, y la Resolución N° (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) de fecha 14 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que la Resolución N° (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la Política Única de Certificación, Manual de Procedimientos y otros documentos públicos de la AC ONTI, que establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro y prevé la autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para operar como tales.

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-48411468- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2018-23676944- -APN-DDYMDE#MM y EX-2018-23685866- -APN-DDYMDE#MM, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en los citados Expedientes Electrónicos obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 03/06/2019 N° 38582/19 v. 03/06/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 64/2019

RESOL-2019-64-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-48405040- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2018-49886684- -APN-DDYMDE#MM, EX-2018-49884653- -APN-DDYMDE#MM y EX-2019-18378483- -APN-DDYMDE#MM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de marzo de 2019, y la Resolución N° (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) de fecha 14 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que la Resolución N° (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la Política Única de Certificación, Manual de Procedimientos y otros documentos públicos de la AC ONTI, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-48405040- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2018-49886684- -APN-DDYMDE#MM, EX-2018-49884653- -APN-DDYMDE#MM y EX-2019-18378483- -APN-DDYMDE#MM, tramita la solicitud de la COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en los citados Expedientes Electrónicos obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 03/06/2019 N° 38547/19 v. 03/06/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 148/2019

RESOL-2019-148-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-09872144-APN-DGRRHHMM#JGM de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 26 de fecha 16 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 103/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para los cargos vacante asociado a una unidad organizativa con función ejecutiva: “DIRECCION NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA” y “DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que por cuestiones de organización corresponde designar un nuevo Coordinador Concursal en el presente proceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, DIRECCION NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), y DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-46148031-APN-ONEP#JGM) y Anexo II (IF-2019-46148629-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 10 de junio de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 25 de junio de 2019, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Desígnese como Coordinadora Concursal a la Licenciada Karen VAZQUEZ (DNI N° 30.409.162).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2019 N° 38511/19 v. 03/06/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 161/2019

RESOL-2019-161-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO los Expedientes EX-2018-51813269-APN-DGRRHH#MJ y EX-2019-18092061-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 87 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 87/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 5 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función ejecutiva: DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA, (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), y DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comités de Selección designados para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, “DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA”, (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), y “DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I) de acuerdo al detalle obrante en los Anexo I y II (IF-2019-48344343-APN-ONEP#JGM e IF-2019-48345038-APN-ONEP#JGM), respectivamente que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 25 de junio de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 11 de julio de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. El plazo antes dispuesto podrá ser modificado por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 17/2019

RESOL-2019-17-APN-SSP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48963267- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.440, el Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018, las Resoluciones Nros. 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria y 10 de fecha 2 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales objetivos de la Ley N° 27.440 es potenciar el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo del mercado nacional de capitales buscando aumentar la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito, como así también alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país.

Que la Ley N° 27.440 establece un mecanismo que busca mejorar las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y que les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Que, a su vez, el Artículo 1° de la citada ley establece que en todas las operaciones comerciales en las que una Micro, Pequeña o Mediana Empresa esté obligada a emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una "Empresa Grande", se deberá emitir "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", en los términos dispuestos en los artículos siguientes de dicha norma, en reemplazo de los mencionados comprobantes.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018, reglamentario de la Ley N° 27.440, se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", quedando facultado para delegar sus funciones en una dependencia con rango de Secretaría.

Que por el Artículo 23 del Anexo I del mencionado decreto se delegó en la Autoridad de Aplicación del Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" el establecimiento de un cronograma de aplicación del mencionado régimen para cada uno de los sectores de la economía.

Que por el Artículo 7° de la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se delegó en la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA de dicho Ministerio las facultades conferidas al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el Artículo 2° del Decreto N° 471/18.

Que por el Anexo de la Resolución N° 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció el cronograma de aplicación del citado Régimen, progresivo por sectores de actividad de la economía.

Que, a efectos de garantizar que la implementación del régimen no afecte en modo alguno el normal desarrollo comercial de las empresas, ni la cadena de pagos a sus proveedores, y teniendo en cuenta la necesidad de la readecuación de sistemas informáticos de las Empresas que permitan su interacción con los sistemas de facturación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, resulta pertinente incorporar progresivamente el volumen de facturas a procesar por las "Empresas Grandes".

Que por Artículo 2° de la Resolución N° 10 de fecha 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que incorpora el Artículo 2° bis a la Resolución N° 5/19 de la citada Secretaría, se dispuso que a partir del día 1 de mayo de 2019, el Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPYMEs", resultará aplicable respecto de cada uno de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000).

Que, si bien dicha progresividad en la implementación es necesaria también para la adaptación de las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas a este nuevo sistema de financiación, resulta imperiosa la incorporación paulatina al Régimen de la mayor cantidad de actores de este sector, a quienes efectivamente va dirigida la medida.

Que, por ello, corresponde disponer la derogación del Artículo 2° bis de la Resolución N° 5/19 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA, y establecer la implementación progresiva del Régimen, mediante un cronograma por sección y por montos de acuerdo a las especificidades propias de cada uno de los sectores de la economía; siendo éste sustitutivo del cronograma por Sección establecido en el Anexo I de dicha resolución.

Que, en lo que respecta a la actualización anual que efectúa la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, conforme lo normado en el Artículo 2° de la Resolución General N° 4.367 de fecha 19 de diciembre de 2018 de dicho organismo, que dispone cuáles son las Empresas consideradas “Grandes”; se considera necesario en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 23 de la Ley N° 27.440 y 7 de la Resolución N° 209/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, establecer un plazo para su inclusión y exclusión del Régimen, a efectos de la readecuación de sistemas informáticos, de administración y de pagos, necesarios para su implementación armoniosa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 23 de la Ley N° 27.440, 2° del Decreto N° 471/18 y 7° de la Resolución N° 209/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el cronograma de implementación del “Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” por Sección establecido en el Anexo de la Resolución N° 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el cronograma por Sección y Monto que, como IF-2019-50450539-APN-SSP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

Establécese que los montos dispuestos en el cronograma, se consideran respecto de cada uno de los comprobantes que se emitan, por una suma igual o superior a los allí indicados sin considerar los ajustes posteriores por nota de débito y crédito.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que aquellas empresas que sean incorporadas en la actualización anual del universo de “Empresas Grandes”, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución General N° 4.367 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, serán sujetos obligados al presente régimen a partir del primer día hábil del mes de septiembre posterior a su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que aquellas empresas que sean excluidas del universo de “Empresas Grandes”, publicado anualmente por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la mencionada Resolución General N° 4367/18, dejarán de ser sujetos obligados al presente régimen a partir del primer día hábil del mes de julio posterior a la publicación de la referida actualización anual.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Artículo 2° bis de la Resolución N° 5/19 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución registrá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pedro Juan Inchauspe

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2019 N° 38795/19 v. 03/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 60/2019

RESOL-2019-60-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° 1-255392/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° S01:0304851/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, CUDAP del expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un Procedimiento de Verificación de Origen

No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como gafas, declarados como originarios de TAIWÁN, y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada resolución, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección Aduanas de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante Nota N° 948 de fecha 7 de octubre de 2015, remitió al entonces Área de Origen de Mercaderías dependiente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 15 091 IC04 006491 W de fecha 19 de mayo de 2015, en la que figura como importadora la empresa SHIMANO LATIN AMERICA REP. COM. LTDA. DE ARGENTINA y como exportadora la empresa HYPERSTAR ENTERPRISES CO. LTD. de TAIWÁN.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Dirección Área de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 65 de fecha 7 de marzo de 2016, remitió a la empresa importadora SHIMANO LATIN AMERICA REP. COM. LTDA. de ARGENTINA el Cuestionario de Verificación del Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, adicionalmente, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, mediante la Nota N° 66 de fecha 7 de marzo de 2016, la Dirección Área Origen de Mercaderías solicitó a la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, para que obtuviera, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora HYPERSTAR ENTERPRISES CO. LTD., así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° DE15AA04909 de fecha 13 de mayo de 2015 emitido por la firma TAICHUNG IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE.

Que, en respuesta a ello, a través de la Nota N° 114 de fecha 16 de marzo de 2016, la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales presentó la información referente a la empresa exportadora HYPERSTAR ENTERPRISE CO. LTD., informando que se encontraba registrada en el Sistema de Datos Básicos de Exportadores e Importadores del Bureau of Foreign Trade (BOFT) de TAIWÁN como empresa habilitada para importar y exportar; y que -por tratarse de una trader- no contaba con planta fabril ni inscripción industrial.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota 65/16 de la Dirección Área de Origen de Mercaderías por la que se solicitara a la empresa importadora SHIMANO LATIN AMERICA REP. COM. LTDA. de ARGENTINA la remisión del Cuestionario de Verificación de Origen, dicha empresa solicitó, a través del Expediente N° S01:0138923/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 80 del expediente citado en Visto, con fecha 15 de abril de 2016, un plazo de prórroga para cumplir con la presentación requerida, informando que el proveedor de la mercadería se encontraba demorado en la entrega de la documentación.

Que, por medio de la Nota N° 109 de fecha 27 de abril de 2016, la Dirección Área Origen de Mercaderías concedió a la empresa importadora SHIMANO LATIN AMERICA REP. COM. LTDA. de ARGENTINA una prórroga de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo original.

Que mediante el Expediente N° S01:0357751/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 83 del expediente de la referencia, con fecha 10 de agosto de 2016 la empresa importadora SHIMANO LATIN AMERICA REP. COM. LTDA. de ARGENTINA presentó el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la empresa exportadora HYPERSTAR ENTERPRISES CO. LTD. -intervenido por la representación consular argentina en TAIWÁN-, declarando como productora de las gafas de sol a la firma HWA WEEI OPTICAL CO. LTD. de TAIWÁN.

Que, ante la falta de traducción del Cuestionario de Verificación de Origen al idioma español, conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Dirección Área Origen de Mercaderías solicitó a la empresa importadora SHIMANO LATIN AMERICA REP. COM. LTDA. de ARGENTINA que remitiera dicho cuestionario traducido al idioma español por traductor público nacional.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, por medio del IF-2018-40148937-APN-DGD#MP de fecha 17 de agosto de 2018, obrante en el expediente citado en el Visto, la empresa importadora SHIMANO LATIN AMERICA REP. COM. LTDA. de ARGENTINA presentó el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente traducido al español por escribano público nacional.

Que la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio dependiente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, habiendo detectado la existencia de una Investigación de Origen No Preferencial llevada a cabo a través del Expediente N° S01:0201697/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en la que la empresa productora de los bienes investigados era la misma que la declarada como fabricante en las presentes actuaciones, procedió a solicitar su correspondiente desarchivo, con el fin de obtener copia de dichos antecedentes.

Que la mencionada investigación concluyó con la Disposición N° 81 de fecha 29 de diciembre de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la cual se reconoció el origen declarado de las gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, exportadas y producidas por la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN e importadas por la empresa SHIMANO LATIN AMERICA REP. COM. LTDA. de ARGENTINA.

Que, en las citadas actuaciones, que fueran desarchivadas por la Dirección de Origen de Mercaderías, obraba documentación remitida por la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales con información referente a la empresa productora HWA WEEI OPTICAL CO. LTD., de TAIWÁN., indicando que se encuentra en el Registro Industrial de TAIWÁN, Inscripción Oficial N°99657429, habilitada como fabricante de equipos y materiales médicos desde el día 26 de septiembre de 1980.

Que, adicionalmente, de la información suministrada por la empresa exportadora HYPERSTAR ENTERPRISES CO. LTD. en el Cuestionario de Verificación de Origen surge que, en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, por parte de la empresa productora HWA WEEI OPTICAL CO. LTD. se utilizan como insumos: TR90, lente de policarbonato, y tornillos.

Que el proceso productivo de dichos productos consiste en la inyección de marco y patillas, pulido, grabado, pintado con aerosol, corte, ensamblado de lente, y finalmente embalaje, siendo tal proceso realizado enteramente en TAIWÁN.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, exportados por la empresa HYPERSTAR ENTERPRISE CO. LTD. de TAIWÁN, fabricados por la firma HWA WEEI OPTICAL CO. LTD., e importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma SHIMANO LATIN AMERICA REP. COM. LTDA. de ARGENTINA, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, dispuso en su Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, correspondientes al Despacho de Importación N° 15 091 IC04 006491 W de fecha 19 de mayo de 2015, importadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa SHIMANO LATIN AMERICA REP. COM. LTDA. de ARGENTINA, exportadas por la empresa HYPERSTAR ENTERPRISE CO. LTD., y fabricadas por la firma HWA WEEI OPTICAL CO. LTD, ambas de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para la operación de importación indicada en el Artículo 1° de la presente resolución, declarada como originaria de TAIWÁN, cuyos productos fueron exportados por la firma HYPERSTAR ENTERPRISE CO. LTD., y fabricados por la empresa HWA WEEI OPTICAL CO. LTD, ambas de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de origen TAIWÁN, exportados por la firma HYPERSTAR ENTERPRISE CO. LTD. y fabricados por la empresa HWA WEEI OPTICAL CO. LTD., ambas de TAIWÁN, o exportados de manera directa por esta última.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como exportadora la empresa HYPERSTAR ENTERPRISE CO. LTD., de TAIWÁN, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 03/06/2019 N° 38290/19 v. 03/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 254/2019

RESOL-2019-254-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50609508- -APN-DGD#MPYT, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 151 de fecha 2 de

mayo de 2019 de SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Disposiciones Nros. 31 de fecha 28 de diciembre de 2017, 18 de fecha 28 de marzo de 2018, 31 de fecha 29 de junio de 2018 todas de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 168 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, se implementó el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", para la adquisición financiada de bienes y servicios de diversos sectores de la economía en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 31 de agosto de 2019, según lo establecido por la Resolución N° 151 de fecha 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, tal como ha sido señalado en las anteriores prórrogas del referido Programa, éste se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes e incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin presentar inconvenientes.

Que, asimismo, el logo identificador del Programa "AHORA 12" es reconocido visualmente por gran parte de los consumidores, quienes eligen el mismo como medio de pago a los fines de acceder a los distintos rubros que lo integran.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han confirmado los logros que el referido Programa ha arrojado y recomendado la prórroga y ampliación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sustituido por el Artículo 4° de la Resolución N° 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Punto 6.4 de la Disposición N° 168 de fecha 28 de diciembre de 2018, todas de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN exclusivamente para las operaciones efectuadas con tarjetas bancarias, manteniendo su vigencia exclusivamente para las operaciones efectuadas con tarjetas no bancarias, en las mismas condiciones y por el mismo plazo allí establecido.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Punto 3.1 de la Resolución N° 151 de fecha 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO exclusivamente para las operaciones efectuadas con tarjetas bancarias, manteniendo su vigencia exclusivamente para las operaciones efectuadas con tarjetas no bancarias, en las mismas condiciones y por el mismo plazo allí establecido.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta el día 31 de diciembre de 2019 el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, mantendrá su vigencia exclusivamente para las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones realizadas a través de “Emisoras” de tarjetas bancarias se regirán de acuerdo a las siguientes condiciones de financiamiento:

(i) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v),(x), (xiii) y (xx) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, creado por la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, con un financiamiento de TRES (3) cuotas o de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta;

(ii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa “AHORA 12”, creado por la mencionada resolución conjunta, con un financiamiento de DOCE (12) o de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta;

(iii) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de Crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores”;

(iv) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del DOS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (2,44 %).

(v) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4,75 %).

(vi) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del SIETE POR CIENTO (7 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del NUEVE COMA QUINCE POR CIENTO (9,15 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del ONCE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (11,18 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del TRECE COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (13,26 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas;

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1 de junio de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 03/06/2019 N° 38788/19 v. 03/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 312/2019
RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

Visto el expediente EX-2019-46595137-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84 de la ley 25.725 incorporado como artículo 148 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), modificó el artículo 75 de la ley 25.565, que dispuso la creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas y que, en los aspectos pertinentes fue reglamentado por el decreto 786 del 8 de mayo de 2002.

Que el mencionado fondo se constituye con un recargo de hasta el siete coma cinco por ciento (7,5%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal), que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera su uso o utilización final.

Que el artículo 84 de la ley 25.725 establece que la percepción y el autoconsumo constituirán un ingreso directo y se deberán declarar e ingresar conforme a lo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, la cual podrá incorporar los cambios que estime pertinentes.

Que a través del artículo 8° de la resolución 474 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-474-APN-MEM), se estableció que el recargo previsto será equivalente al dos coma cincuenta y ocho por ciento (2,58%) sobre el precio del gas natural en el PIST, por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el citado territorio.

Que en atención al régimen establecido por la reseñada normativa, la resolución 14 del 26 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA) actualizó el valor del recargo a dos coma noventa y seis por ciento (2,96%) y, asimismo, requirió al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta secretaría, que realice los procedimientos que correspondan a los efectos de determinar la tarifa diferencial aplicable a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la provincia de Mendoza y Región de la Puna, con un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuarios y subzona tarifaria.

Que en uso de sus facultades, el ENARGAS aprobó cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1° de abril de 2019, para las licenciatarias de distribución, excepto para Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima, con vigencia a partir del 3 de abril de 2019, y para Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima y Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima, con vigencia a partir del 5 de abril de 2019.

Que con relación al régimen de estructuras tarifarias diferenciales, se considera pertinente mantener un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuarios y subzona tarifaria.

Que como consecuencia de los acontecimientos anteriormente mencionados, se espera una mayor necesidad de fondos para financiar el régimen de compensaciones, a lo que se le debe sumar el efecto financiero que se genera entre el momento de la vigencia de la modificación del recargo y su impacto efectivo en la recaudación de éste.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del decreto 786/2002, mediante la nota NO-2019-46619898-APN-SSHYC#MHA del 17 de mayo de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, se requirió al ENARGAS la estimación de la modificación del recargo vigente, de manera de asegurar el normal financiamiento del Fondo Fiduciario.

Que mediante la nota NO-2019-49027584-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 24 de mayo de 2019 el ENARGAS estimó como necesario un recargo de cuatro coma cuarenta y seis por ciento (4,46%) sobre el precio del gas en el PIST.

Que consecuentemente, a los efectos de asegurar los recursos del citado Fondo Fiduciario con los que se financia el régimen de compensación definido en la normativa vigente, resulta necesario modificar el recargo en cuestión estableciéndolo en el cuatro coma cuarenta y seis por ciento (4,46%), sobre el precio del gas natural en el PIST, por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal) que ingrese al sistema de redes o ductos en el Territorio Nacional.

Que corresponde que el ENARGAS, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos que pertinentes a los efectos de que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a efectos del traslado de dicho recargo, adecuen los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido.

Que el artículo 9° del decreto 786/2002 estableció que cuando el recargo corresponda a compras de empresas distribuidoras o subdistribuidoras de gas natural, deberá ser trasladado a las facturas por consumos finales de los usuarios de los servicios que se encuentren afectados por el mismo, de modo que tales empresas no registren ganancias ni pérdidas derivadas de su aplicación.

Que a los fines de homogeneizar la aplicación de dicho recargo a todos los agentes económicos del mercado de gas, las comercializadoras deberán aplicar y trasladar, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST, que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el recargo previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias será equivalente al cuatro coma cuarenta y seis por ciento (4,46%) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional, correspondiendo al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, ajustar los procedimientos para su facturación. El mismo porcentaje de recargo será aplicable a los volúmenes involucrados en el autoconsumo.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el valor del recargo para el cálculo del monto a ingresar en el caso de autoconsumo será el producto de: a) el volumen en metros cúbicos (m3) consumidos como autoconsumo; b) el precio promedio ponderado de las ventas de la empresa que autoconsume; y c) la alícuota del recargo establecido en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las comercializadoras aplicarán y trasladarán, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que las disposiciones contenidas en esta resolución serán de aplicación para las facturas que se emitan a partir del 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 03/06/2019 N° 38769/19 v. 03/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 123/2019

Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° 101/2019/INAMU, conforme la Ley 26.801, las Resoluciones N° 8/2015/INAMU, 67/2017/INAMU, 93/17/INAMU, 66/2018/INAMU y 107/18/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 26.801 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA es un ente público no estatal, cuyo objeto es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que según el artículo 9° inciso a) de dicha ley es función del Directorio “elaborar el Estatuto y Reglamento Interno, que regulen el funcionamiento del INAMU, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea Federal para su aprobación”.

Que el artículo 11° inciso a) de dicho ordenamiento establece como una de las funciones de la Asamblea Federal la aprobación del Estatuto y Reglamento Interno elaborados por el Directorio.

Que por Resolución 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto Provisorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, y habiendo sometido el mismo a consideración de la Asamblea Federal, fue publicado en forma definitiva por Resolución 73/16/INAMU.

Que a posteriori, resultó necesario efectuar modificaciones al Estatuto del INAMU en lo que respecta a las funciones ejecutivas y administrativas propias del Directorio; como así también, cuestiones relativas al buen funcionamiento de la Asamblea Federal, el Comité Representativo y las Sedes Regionales, lo cual fuera aprobado por Resolución 67/17/INAMU, y luego de su aprobación por parte de la Asamblea Federal se procedió a su publicación en el Boletín Oficial mediante la Resolución 93/2017/INAMU.

Que mediante la Resolución 66/2018/INAMU se modificó la Cláusula Transitoria del Estatuto, ad-referéndum de su aprobación por parte de la Asamblea Federal, y habiendo sido aprobado por ésta se procedió a su publicación en el Boletín Oficial por Resolución 107/18/INAMU.

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución 8/15/INAMU, resulta necesario efectuar modificaciones e incorporaciones a la misma, toda vez que en ese lapso de tiempo se han emitido dictámenes de diferentes organismos de la Administración Pública Nacional con relación a la naturaleza jurídica del INAMU, además

de la necesidad de incorporar cuestiones no previstas que hacen y coadyudan a un adecuado funcionamiento del Organismo.

Que actualmente se encuentran vigentes en esta materia y no han sido derogadas las Resoluciones 8/2015/INAMU, 67/2017/INAMU, 93/17/INAMU, 66/2018/INAMU y 107/18/INAMU.

Que se considera necesario elaborar un texto ordenado de las mencionadas Resoluciones, tomando como base el articulado de las mismas y las sucesivas modificaciones que le fueran introducidas, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente.

Que en la Asamblea Federal realizada el día 11 de abril de 2019 en la ciudad de Corrientes fue aprobado por unanimidad el punto 4) del Orden del Día "Aprobación de modificaciones al Estatuto (Resoluciones 8/15/INAMU y 67/17/INAMU)".

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto, la que se expide en el marco de las facultades conferidas en la Ley 26.801 y la Resolución 8/15/INAMU y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Déjense sin efecto las Resoluciones N° 8/2015/INAMU, 67/2017/INAMU, 93/17/INAMU, 66/2018/INAMU y 107/18/INAMU.

ARTÍCULO 2.- Apruébese el texto ordenado del ESTATUTO del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, de acuerdo al Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2019 N° 38316/19 v. 03/06/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
Resolución 124/2019**

Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° 102/2019/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones 68/2017/INAMU, 94/2017/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 26.801 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, como ente público no estatal cuyo objeto es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular, se rige por el Estatuto y Reglamento Interno que elabore el Directorio y apruebe la Asamblea Federal.

Que el artículo 7° de la Ley 26.801 establece que el INAMU está conducido y administrado por un Directorio, una Asamblea Federal y un Comité Representativo.

Que el artículo 9° inciso a) de la Ley 26.801 establece entre las facultades del Directorio, la de elaborar el Estatuto y Reglamento Interno, que regulen el funcionamiento del INAMU, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea Federal para su aprobación.

Que por Resolución 68/2017/INAMU se dictó el Reglamento Interno del INAMU, y habiendo sido aprobado en la Asamblea Federal del día 3 de mayo de 2017, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial mediante la Resolución 94/2017/INAMU.

Que ha resultado necesaria la adecuación de algunos términos, a los efectos de que guarden coherencia con las bases de las convocatorias de fomento y con la estructura organizativa del INAMU.

Que en la Asamblea Federal realizada el día 11 de abril de 2019 en la ciudad de Corrientes fue aprobado por unanimidad el punto 10) del Orden del Día: "Modificaciones al Reglamento Interno (Resolución 68/17/INAMU) (designación y cese de los Coordinadores)".

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto, la que se expide en el marco de las facultades conferidas en la Ley 26.801 y la Resolución 8/15/INAMU y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Déjense sin efecto las Resoluciones N° 68/2017/INAMU y 94/2017/INAMU.

ARTÍCULO 2.- Apruébese el texto ordenado del REGLAMENTO INTERNO del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, de acuerdo al Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.
Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2019 N° 38317/19 v. 03/06/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
Resolución 125/2019**

Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el expediente N° 103/2019/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones N° 1/16/INAMU, 12/17/INAMU, 96/17/INAMU, 65/18/INAMU, 109/18/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.801 se sancionó con el objetivo principal de fomentar la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que la Ley 26.801, en su artículo 5°, establece la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, como ente público no estatal, rigiéndose por su propio Estatuto y Reglamento Interno; y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que mediante la Resolución 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, y mediante las Resoluciones 67/17/INAMU y 107/18/INAMU se efectuaron modificaciones al mismo, ambas ratificadas por la Asamblea Federal.

Que el artículo 3° inciso 3) del Estatuto establece como una de las funciones del Directorio: "Organizar y reglamentar el funcionamiento interno del INAMU en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional".

Que por Resolución 1/16/INAMU del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por Resolución 12/17/INAMU se aprobó la estructura organizativa y las aperturas inferiores del INAMU.

Que mediante la Resolución 65/18/INAMU se modificó la Resolución 12/17/INAMU y sus anexos.

Que habiendo sido aprobada dicha modificación en la Asamblea Federal, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial mediante la Resolución 109/18/INAMU.

Que en la Asamblea Federal realizada el día 11 de abril de 2019 en la ciudad de Corrientes fue aprobado por unanimidad el punto 5) del Orden del Día: "Modificación de la estructura organizativa (Resolución 65/18/INAMU)".

Que se adecúa la estructura organizativa a las necesidades orgánico funcionales actuales del INAMU, proyectando una estructura más acotada y conforme a la planta cuantitativa del personal del Organismo.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley 26.801 y el artículo 3° inciso 3) del Estatuto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Déjense sin efecto las Resoluciones N° 1/16/INAMU, 12/17/INAMU, 96/17/INAMU, 65/18/INAMU, 109/18/INAMU.

ARTÍCULO 2.- Apruébese la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, de acuerdo al Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2019 N° 38322/19 v. 03/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 127/2019

Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° 105/19/INAMU, la Ley 26.801, el Decreto N° 1198/2018, la Resolución 8/15/INAMU y sus modificatorias, la Resolución 58/17/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, con el objetivo principal de fomentar la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que conforme artículo 5 de la mencionada Ley, el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, es un ente público no estatal, que se rige por el Estatuto y Reglamento Interno que elabore el Directorio y apruebe la Asamblea Federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que mediante Resolución 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, ente público no estatal en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, ratificada por la Asamblea Federal.

Que el artículo 2° inciso 5) del Estatuto establece que se entiende como fomento de la actividad musical “los gastos que conlleva la logística, incluyendo el traslado, alojamiento y comida del personal permanente o contratado del INAMU para la realización de los objetivos establecidos en la Ley 26801”.

Que por el artículo 3 inciso 7) del mismo ordenamiento se establece entre las facultades del Directorio la de “aprobar los procedimientos administrativos que regulen el desenvolvimiento institucional”.

Que por su parte el artículo 9 inciso j) de la Ley 26.801, establece entre las facultades del Directorio la de promover la música nacional en el exterior.

Que la naturaleza jurídica distintiva del organismo fue receptada en varios dictámenes, tanto por el Ministerio de Modernización (IF-2017-11915607-AP DIYAN#MM, IF-2017-11915342-APN-DIYAN#MM, IF-2017-11915735-APN-DIYAN#MM, IF-2017-113200725-APN-DIYAN#MM), como por la Procuración del Tesoro de la Nación (Expte. PTN S04:0044386/16), quienes han dictaminado oportunamente que al ser el organismo un “ente público no estatal”, no integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, ni el sector público nacional (Dictámenes 224:275; 225:147; 230:118; 232:91; 239:201 y 690; 236:12 y Fallos 311:1974; 312:234 y 423).

Que en ese marco y por Resolución 58/17/INAMU se aprobó el “Instructivo sobre Compensación por Viáticos y Reconocimiento de Gastos por Traslados”, cuyo objetivo radica en asegurar el correcto funcionamiento y liquidación de los conceptos de compensación por viáticos y/o reconocimiento de gastos por razones vinculadas al traslado de los funcionarios y demás personal del Instituto, así como a las personas vinculadas contractualmente o llamadas a colaborar en actividades propias del mismo.

Que el artículo 2 del Anexo I de dicha Resolución establece que: “Supletoriamente las autoridades y funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA podrán hacer aplicación de las soluciones previstas en las distintas regulaciones aplicables al Estado Nacional, especialmente a los Decretos 1343/1974 y 973/2016 en tanto las cuestiones no pudieran ser resueltas por el presente instructivo ni por la aplicación de los principios generales aplicables a la administración presupuestaria y financiera de los fondos públicos”.

Que en el Anexo I de la Resolución 58/17/INAMU, que aprueba la tabla de valores en pesos por compensación de viáticos según destinos, se establece que dichos valores se entenderán actualizados a los valores que en el futuro se establezcan para el Estado Nacional en esta materia.

Que, si bien el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA tiene su propio Instructivo sobre Compensación por Viáticos y Reconocimiento de Gastos por Traslados, al solo efecto de actualizar los valores que pudieran corresponder en concepto de viáticos, se toma como parámetro la actualización que realice el Estado Nacional.

Que con fecha 28 de diciembre de 2018 se dictó el Decreto N° 1198/2018 publicado en el Boletín Oficial con fecha 2 de enero de 2019, a través del cual se actualizaron, entre otras cuestiones, el concepto de viáticos, conforme se desprende del Anexo I del mencionado Decreto.

Que en virtud de ello, se estima pertinente adecuar la tabla de valores en pesos por compensación de viáticos según destinos, aprobada por Anexo I de la Resolución 58/17/INAMU, a los valores previstos en el Anexo I del Decreto N° 1198/2018 o la que la reemplace en el futuro.

Que, por otra parte, y atento la necesidad de contemplar las comisiones de servicios de carácter oficial al exterior, con motivo del incremento de las actividades del INAMU en otros países, se estima procedente tomar como parámetro la Decisión Administrativa N° 1067/2016 al solo efecto del cálculo de los viáticos y alojamiento.

Que de la experiencia acumulada en la aplicación del Instructivo aprobado por Resolución 58/17/INAMU desde su sanción, surge la conveniencia de introducir modificaciones y efectuar las incorporaciones que contemplen adecuadamente las necesidades del Instituto, para dotar de un sistema de rendición de viáticos y pasajes que permita mejorar la eficiencia de dichas erogaciones y con ello, tener una gestión eficaz en la asignación y administración de los recursos.

Que esto permitirá realizar mejor los fines del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como promotor del fomento de la actividad musical y con ello cubrir las necesidades operativas que demanden tales actividades en las Provincias del territorio nacional.

Que razones de buen orden administrativo imponen la necesidad de dictar un nuevo Instructivo para los trámites que se sustancien en materia de Viáticos, Alojamiento y Pasajes de funcionarios y personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en cumplimiento de misiones o comisiones tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que en la Asamblea Federal que tuvo lugar el día 11 de abril del corriente en la ciudad de Corrientes fue aprobado por unanimidad el punto 9) del Orden del Día 'Modificaciones al "Instructivo sobre Compensación por Viáticos y Reconocimiento de Gastos por Traslados" (Resolución 58/17/INAMU)'.

Que en virtud de ello, corresponde dejar sin efecto la Resolución 58/17/INAMU y sus Anexos que forman parte integrante de la misma, por la cual se aprobó el "Instructivo sobre Compensación por Viáticos y Reconocimiento de Gastos por Traslados".

Que se estima procedente el dictado de la presente Resolución, a los fines de regular el otorgamiento de Viáticos, Reintegro de Gastos, Movilidad, alojamiento y órdenes de pasajes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales se ha expedido al respecto.

Que se debe dictar resolución al respecto, la que se expide en el marco de las facultades conferidas en la Ley 26.801 y la Resolución 8/15/INAMU y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Déjese sin efecto la Resolución 58/17/INAMU y sus Anexos que la integran, mediante la cual se aprobó el "Instructivo sobre Compensación por Viáticos y Reconocimiento de Gastos por Traslados".

ARTÍCULO 2.- Apruébese el INSTRUCTIVO SOBRE COMPENSACIÓN POR VIÁTICOS, ALOJAMIENTO, PASAJES, Y REINTEGRO DE GASTOS Y MOVILIDAD, para los funcionarios y el personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, el cual obra agregado como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Apruébese la planilla de informe de planificación de viaje que obra como Anexo II, la planilla de informe de resultado del viaje que obra agregada como Anexo III, y la Declaración Jurada de Rendición de Viáticos y Gastos de Alojamiento que obra agregada como Anexo IV.

ARTÍCULO 4.- Apruébese la tabla de valores en pesos por compensación de viáticos para los funcionarios y el personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, que deban cumplir, misiones, comisiones o becas en el territorio de la República Argentina, y como Anexo V forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Fijese en los importes que se indican en el Detalle de Viáticos Diarios y Gastos de Alojamiento por Nivel Jerárquico y Zonas, que como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución, los viáticos y gastos de alojamiento diarios por zonas y de acuerdo con los niveles jerárquicos, que percibirán los funcionarios y el personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA que deban cumplir, misiones, comisiones o becas en el exterior.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2019 N° 38323/19 v. 03/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 386/2019

RESOL-2019-386-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13734850-APN-SG#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las Resoluciones N° 490 del 10 de septiembre de 1990 del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y N° 5 del 20 de enero de 1999 de la ex ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPÓDROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO (R.N.O.S. N° 1-0960-8) solicita la baja del Plan para Beneficiarios Adherentes.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta N° 542 -de fecha 30/05/2017- por la cual el Consejo Directivo de la entidad aprueba, por unanimidad, dar de baja el plan en cuestión; de manera de no incorporar más beneficiarios bajo esa modalidad.

Que por la Resolución N° 5/1999-ANSSAL, de fecha 20 de enero de 1999, este Organismo aprobó el Plan para Beneficiarios Adherentes del Agente del Seguro de Salud, en el contexto de la Resolución N° 490/1990-INOS; que establecía que las Obras Sociales podían optar por incorporar en carácter de adherentes, a aquellas personas no incluidas obligatoriamente en ellas, presentando previamente ante este Organismo los planes respectivos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado por la Obra Social; atento el carácter facultativo de la inscripción otorgada en el marco de la Resolución N° 490/1990-INOS.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que respecto de aquellos beneficiarios que revistan en calidad de adherentes, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPÓDROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO (RNOS N° 1-0960-8) deberá continuar brindándoles el plan oportunamente aprobado por esta Superintendencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DÉSE de baja el Plan para Beneficiarios Adherentes de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPÓDROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO (RNOS N° 1-0960-8) que fuera aprobado por Resolución N° 5/1999-ANSSAL, en el marco de su similar N° 490/1990-INOS.

ARTÍCULO 2°.- HAGASE SABER a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPÓDROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO (RNOS N° 1-0960-8), que deberá mantener la cobertura de dicho Plan, respecto de aquellos beneficiarios que a la fecha de publicación de la presente, revistan el carácter de adherentes.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 03/06/2019 N° 38265/19 v. 03/06/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 99/2019

RESOL-2019-99-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-47478832-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 1092 del 21 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 1092/17, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 0086/2018 del 03 de Octubre de 2018, se designó transitoriamente a la licenciada Natalia ORTEGA (D.N.I. N° 27.192.109) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3º del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 11 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la licenciada Natalia ORTEGA (D.N.I. N° 27.192.109) en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTION Y ACCESO A LA INFORMACION de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de junio de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 03/06/2019 N° 38409/19 v. 03/06/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 206/2019

RESFC-2019-206-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-06406102-APN-DMEYD#AABE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes del personal permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en condiciones de percibir la bonificación por desempeño destacado correspondiente a los años 2016 y 2017, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el IF-2019-12314809-APN-ONEP#JGM, se ha notificado a los veedores signatarios a efectos de cumplir con la veeduría gremial.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado del personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2019-18029994-APN-ONEP#JGM, no formulando observaciones acerca de la procedencia de la Bonificación por Desempeño Destacado que se propicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de personal permanente en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle, que como Anexo I (IF-2019-18680238-APN-DRRHH#AABE) y Anexo II (IF-2019-18681281-APN-DRRHH#AABE), forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto vigente aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2019 N° 38247/19 v. 03/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 155/2019

Posadas, Mnes., 16/05/2019

VISTO: La nota presentada por el Director Representante del Sector Secaderos, Sergio Delapierre, y;

CONSIDERANDO:

QUE, este Instituto a efectos del cumplimiento de las funciones de fiscalización de la actividad yerbatera, cuenta con dos puestos fijos de control situado uno de ellos en la Ruta Nacional N°14, próximo a la localidad de Santo Tomé, y el otro en la Ruta Nacional N°12, en cercanías a la localidad de Ituzaingó, ambos en la Provincia de Corrientes.

QUE, por nota mencionada en el visto se solicita se estudie la posibilidad de suspender por el lapso de un año el funcionamiento de los puestos de control.

QUE, teniendo en cuenta la envergadura del tema, se ha solicitado opinión formal de las entidades y asociaciones representantes del sector en relación al mismo, a efectos de analizar las acciones a tomar.

QUE, la Asociación Civil Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur (A.A.G.yF.S.), la Asociación de Productores del Nordeste Argentino (A.P.N.E.A.), la Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora (C.M.Y.M.Z.P.), y el Director Héctor Dingler, han presentado notas acompañando la solicitud efectuada.

QUE, desde la Subgerencia de Fiscalización y la Gerencia, se ha presentado un informe respecto al costo de mantenimiento y operatividad de los puestos fijos del año 2018 y proyectado 2019, cantidad de personal afectado, detallando remuneraciones, antigüedad, fecha de ingreso, perfil de los mismos, lugar de residencia, condiciones contractuales con Gendarmería Nacional Argentina y aspectos a considerar referentes al destino de los bienes afectados en dichos puestos, así como con un análisis de las actividades a realizar para suplir las que actualmente se realizan en los puestos.

QUE, dicho tema fue debatido en el ámbito de la reunión de Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control llevada a cabo el 07 de mayo de 2019, sugiriendo al Directorio seguir analizando las ventajas e inconvenientes de la definición del tema.

QUE, analizado el tema en la reunión de Directorio llevada adelante el 09 de mayo, se resolvió aceptar lo sugerido por la Subcomisión.

QUE, como consencuencia de ello, en la reunión de Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control llevada a cabo el 15 de mayo de 2019, se procedió a ahondar en el análisis de la cuestión.

QUE, producto del exhaustivo análisis realizado en el ámbito de dicha reunión, la Subcomisión sugirió levantar los puestos fijos de control del INYM sitios en Cuay Grande (Santo Tomé, Corrientes), y Filadelfia (Ituzaingó, Corrientes); derogar las disposiciones establecidas en la Resolución INYM N.º 49/06 que regulan lo referente a la intervención de las Hojas de Ruta Yerbatera; rescindir los convenios con Gendarmería Nacional Argentina referentes a los Puestos de Control y el contrato de Comodato de Vehículos; reafectar a los inspectores de los Puestos de Control a otras tareas de Fiscalización; y analizar en Directorio las demás cuestiones que restan por definir conforme informe presentado.

QUE, este Directorio ha analizado en profundidad los antecedentes y considera que la tarea de control realizada en los citados puestos perdió eficacia y el costo de mantenimiento de dicha estructura operativa es muy elevado para el resultado obtenido, pudiéndose hacer un control similar con otras tareas de fiscalización que sustituyan la actividad que hoy se lleva adelante en dichos puestos.

QUE, el INYM se encuentra facultado para realizar las acciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1.240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

QUE, por todo lo expuesto corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1º: LEVANTAR el control realizado en los puestos fijos de control del INYM sitios en Cuay Grande (Santo Tomé, Corrientes), y Filadelfia (Ituzaingó, Corrientes), disponiendo la reafectación de los bienes que se encuentran en los mismos.

ARTICULO 2º: SUSTITUYASE el Artículo 3 º de la Resolución INYM N.º 49/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º – SUPUESTOS A DECLARAR. Se deberán declarar las Hojas de Ruta que respaldan el transporte de yerba mate en cualquiera de sus modalidades, que proceda a salir de zona productora, separadas por modalidad y provincia de destino.”

ARTÍCULO 3 º: DEROGASE el Artículo 2 5 º del ANEXO I de la Resolución del INYM N.º 464/2017 (Régimen de Determinación y Aplicación de Sanciones por Infracciones a normas del Sector Yerbatero).

ARTICULO 4 º: RESCINDIR el convenio celebrado con Gendarmería Nacional Argentina referente al Servicio de Seguridad Adicional que presta esta fuerza en los Puestos Fijos de Control del INYM.

ARTICULO 5 º: RESCINDIR el Contrato de Comodato de Vehículos celebrado con Gendarmería Nacional Argentina y solicitar la restitución anticipada de los vehículos tipo Pick-Up, Marca CHEVROLET, Modelo S-10, 2.8 TDI, 4x2, Electronic CS, Dominios HMZ 615 y HMZ 616 otorgados en comodato.-

ARTICULO 6 º: ORDENASE la reafectación del personal afectado a los Puestos Fijos de Control a otras tareas realizadas por el INYM.

ARTICULO 7 º: AUTORIZASE al Subgerente de Fiscalización y/o a la Gerencia a realizar todas las diligencias necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto por el Directorio en la presente resolución.

ARTICULO 8 º: REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE en Boletín Oficial de la República Argentina por un día. COMUNIQUESE a Gendarmería Nacional Argentina las rescisiones contractuales dispuestas y a las Áreas competentes del INYM. Cumplido, ARCHÍVESE. Ruben Henrikson - Rubén Oscar Alvez - Claudio Anselmo - Alberto Tomás Re - Sergio Pablo Delapierre - Ernesto Fabian Pawluk - Esteban Fridlmeier - Gerardo Ramon Vallejos - Hector Hugo Dingler - Jorge E. E. Haddad



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 795/2019

RESGC-2019-795-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° 265/2019 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN F.F. – REQUISITOS PATRIMONIALES DE FIDUCIARIOS FINANCIEROS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 establece que son Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva las sociedades gerentes de la Ley N° 24.083 y los fiduciarios financieros regidos por el Capítulo 30 del Libro Tercero del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, así como las demás entidades que desarrollen similares funciones y que, a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, CNV), corresponda registrar en este carácter para su actuación en el marco del funcionamiento de los productos de inversión colectiva.

Que el artículo 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que, en el caso que los títulos valores referidos en el artículo 1.690 sean ofrecidos al público en los términos de la normativa sobre oferta pública de títulos valores, el organismo de contralor de los mercados de valores debe ser autoridad de aplicación respecto de los fideicomisos financieros, quien puede dictar normas reglamentarias que incluyan la determinación de los requisitos a cumplir para actuar como fiduciario.

Que, con fecha 5 de septiembre de 2013, se dictó la Resolución General N° 622, por la cual se aprobaron las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).

Que, en dicha oportunidad, entre las previsiones contempladas para los Agentes de Productos de Inversión Colectiva, se dispuso, como uno de los requisitos para la solicitud de inscripción en el registro de fiduciarios, la acreditación de un patrimonio neto mínimo por parte de los fiduciarios financieros.

Que la trascendencia alcanzada por las emisiones de fideicomisos financieros, principalmente por su magnitud, torna necesario extremar los requisitos a los cuales deberán adecuarse los fiduciarios financieros a los fines de asegurar la tutela de los derechos del público inversor.

Que, en vista del tiempo transcurrido, resulta necesario actualizar el referido requisito patrimonial contemplado en el artículo 7° de la Sección IV del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod) para los fiduciarios financieros, en tanto éstos tienen deberes, atribuciones y responsabilidades legales acordes a su gravitación central en el instituto de referencia.

Que, a tal fin, se utiliza como criterio de referencia para la determinación del monto patrimonial las UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827-, instauradas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias.

Que la presente reglamentación registra como precedente la Resolución General N° 786, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831 y el artículo 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 7° de la Sección IV del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN CARÁCTER DE AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. REGISTRO DE FIDUCIARIOS.

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.673 del Código Civil y Comercial de la Nación, los fiduciarios financieros deberán solicitar la inscripción en el “Registro de Fiduciarios Financieros”, acompañando la información y documentación que se detalla a continuación:

- a) Denominación social.
- b) Sede social inscripta. En caso de contar con sucursales o agencias deberá indicar además los lugares donde ellas se encuentran ubicadas.
- c) Números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
- d) Lugar donde se encuentran los libros de comercio o registros contables.
- e) Copia del texto ordenado vigente del estatuto o del contrato social con constancia de su inscripción en el Registro Público u otra autoridad competente. Debe preverse en su objeto social la actuación como fiduciario en la República Argentina.
- f) Nómina de los miembros del órgano de administración, de fiscalización y de los gerentes de primera línea, los que deberán acreditar versación en temas empresarios, financieros o contables.

Deberá acompañarse copia autenticada de los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.

- g) Copia certificada por ante escribano público del registro de accionistas a la fecha de presentación.
- h) Deberán informarse con carácter de declaración jurada los datos y antecedentes personales de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización y gerentes de primera línea, de acuerdo con las especificaciones del Anexo II del presente Capítulo. Dicha declaración jurada deberá incluir una manifestación expresa referida a las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 10 de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras. Asimismo, deberá acompañarse certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales. Dicha información deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producidas las mismas.
- i) Indicación del registro al que se solicita incorporación. A tal efecto se deberá presentar copia certificada por ante escribano público de la resolución social que resuelve la solicitud de inscripción.
- j) Acreditación del patrimonio neto aplicable: Se requiere un Patrimonio Neto no inferior a un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por CER – Ley 25.827, NOVECIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 950.000.-). Como contrapartida, un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe del Patrimonio Neto Mínimo deberá observar las exigencias previstas en el Anexo I del Capítulo I del Título VI de estas Normas. Los estados contables correspondientes deberán contener nota en la que se exprese el monto del patrimonio neto en UVA consignándose su valor a la fecha de cierre del estado contable. Se deberán presentar estados contables con una antigüedad que no exceda los CINCO (5) meses desde el inicio del trámite de inscripción en la Comisión, que se encuentren examinados por contador público independiente conforme las normas de auditoría exigidas para ejercicios anuales, con firma legalizada por el respectivo consejo profesional. Asimismo se deberá acompañar copias certificadas del acta del órgano de administración y fiscalización que los apruebe y en su caso la documentación inherente a la fianza bancaria constituida.
- k) Informe Especial de Contador Público Independiente con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo que acredite que la sociedad cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio como fiduciario.
- l) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan y declaración jurada de inexistencia de obligaciones fiscales y/o previsionales pendientes de cumplimiento.
- m) Número de CUIT (Código Único de Identificación Tributaria).
- n) Declaración jurada conforme Anexo del Título AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA suscripto por el representante legal de la sociedad, con firma certificada por ante escribano público.
- o) Declaración jurada de Prevención del lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.
- p) Datos completos de los Auditores externos, constancia de su registro en el registro de auditores externos que lleva la Comisión y copia certificada por ante escribano público del acta correspondiente a la asamblea en la que fue designado el auditor externo.

q) Código de Protección al Inversor.

La información requerida por la Comisión deberá mantenerse actualizada durante todo el tiempo que dure la inscripción.

Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, la Comisión podrá requerir toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad, conforme a las normas y reglamentaciones vigentes. A los fines de su asiento en el Registro de Fiduciarios Financieros, las entidades financieras del inciso a) del artículo 6° del Capítulo IV del Título V de estas Normas, deberán presentar a la Comisión la información y documentación detallada precedentemente, quedando sujetas al régimen informativo dispuesto en el presente Capítulo.

Inscripción en otros registros compatibles. A solicitud de las entidades, la Comisión procederá a inscribirlas en otras categorías de agentes compatibles con su actividad, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables dispuestas por este Organismo en cada caso. Con respecto a las exigencias patrimoniales, la Comisión publicará en www.cnv.gov.ar el monto total que debe integrarse como patrimonio neto mínimo y su correspondiente contrapartida, tomando en consideración los importes fijados para cada categoría”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como artículo 8° del Capítulo II del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 8°.- En lo que respecta a los requisitos patrimoniales establecidos en las presentes Normas, los fiduciarios financieros que se encuentren registrados bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 795, deberán acreditar con la presentación del estado contable anual o trimestral finalizado el 31 de diciembre de 2019 el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total exigido. Hasta dicha fecha, el Patrimonio Neto no podrá ser inferior a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-).

La falta de adecuación del Patrimonio Neto Mínimo en el plazo señalado será causal de la revocación del registro en los términos del artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 y el artículo 10 del Capítulo IV del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.)”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 03/06/2019 N° 38280/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4498/2019

RESOG-2019-4498-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura. Artículo 205 de la Ley N° 27.440.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 382 del 28 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Título XII de la ley del VISTO dispuso medidas orientadas al impulso a la apertura del capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura.

Que mediante su Artículo 205 se previó que los fideicomisos y fondos comunes de inversión mencionados en los apartados 6 y 7 del inciso a) del Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, no tributen dicho impuesto cuando se cumplan determinadas circunstancias.

Que en tales supuestos, el inversor perceptor de las ganancias que ellos distribuyan es quien debe incorporarlas en su propia declaración jurada, aplicando las normas generales de la ley del gravamen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo.

Que por su parte, el Decreto N° 382/19 reglamentó aquellos aspectos fundamentales para la aplicación de la Ley N° 27.440.

Que dado que esta Administración Federal se encuentra facultada para dictar las normas complementarias pertinentes, corresponde prever las cuestiones operativas que posibiliten la aplicación de las disposiciones previstas en el referido Artículo 205 y su reglamentación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 18 del Decreto N° 382/19 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los fideicomisos y fondos comunes de inversión que no deban tributar el impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el Artículo 205 de la Ley N° 27.440 y su reglamentación, deberán observar las disposiciones de la presente.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LOS INVERSORES

ARTÍCULO 2°.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los inversores personas humanas y sucesiones indivisas, al momento de distribuir las ganancias de los fideicomisos y fondos comunes de inversión mencionados en el artículo anterior, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de aquellos residentes en el país, en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un "Certificado de Resultados" conteniendo los datos relativos a:

1. La ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal en cuestión, discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, de la siguiente forma:

a) Provenientes de las categorías primera, segunda y tercera de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, excluyendo las mencionadas en el inciso e) de este artículo.

b) Comprendidas en el Capítulo II del Título IV de esa ley, excluyendo las mencionadas en los incisos c), d) y e) de este artículo.

c) Exentas por el primer párrafo del inciso w) del Artículo 20 de esa ley.

d) Exentas por el cuarto párrafo del inciso w) del Artículo 20 de esa ley.

e) Dividendos y utilidades comprendidos en el tercer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 90 de esa ley.

Si la ganancia estuviera compuesta por más de una de las rentas a que se refieren los incisos precedentes, la distribución se entenderá integrada conforme al porcentaje que represente cada una de esas rentas en el total de las ganancias acumuladas y distribuibles al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

2. El importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por los impuestos a las ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables.

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, y de cuotapartes de condominio, fueran beneficiarios del exterior, la información a que se refiere este artículo será utilizada por el fiduciario o la sociedad gerente o puesta a disposición de los restantes sujetos pagadores a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 382/19, a los efectos de practicar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que correspondiera si la ganancia hubiera sido obtenida de forma directa por esos beneficiarios.

ARTÍCULO 3°.- En la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, los fideicomisos y fondos comunes de inversión adicionarán al informe previsto en el Artículo 2°, cuando corresponda, los datos relativos a:

1. El importe del saldo a favor computable, originado en el pago de anticipos del impuesto a las ganancias que excedieron la obligación del período por las ganancias de fuente extranjera que esos entes deban declarar o que no pudieron ser compensados con otros impuestos a cargo del vehículo.

2. Los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación en el impuesto a las ganancias por ejercicios iniciados antes del 1° de enero de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Cuando los inversores sean sujetos comprendidos en los incisos a), b), d) o en el último párrafo del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de aquéllos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto.

Asimismo, les informarán el importe de las retenciones, percepciones y demás pagos a cuenta, así como los saldos a favor y quebrantos, mencionados en el punto 2 del Artículo 2° y en el Artículo 3°, respectivamente, atribuibles a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5°.- La información mencionada en los Artículos 2°, 3° y 4° precedentes deberá ser conservada por los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

INGRESO DE LA RETENCIÓN A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

ARTÍCULO 6°.- El ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del Artículo 2° se efectuará conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 3.726 – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), utilizando el código previsto para el régimen de retención que resulte aplicable según el tipo de renta de que se trate.

DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7°.- Los inversores personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país deberán imputar los dividendos y utilidades percibidos por los fideicomisos o fondos comunes de inversión por su participación en otras sociedades, en la declaración jurada del período en que las perciban, de acuerdo con la participación que les corresponda y a la alícuota aplicable según el ejercicio en el que se hubieran generado.

Tratándose de beneficiarios del exterior procederá la retención prevista en el Artículo 6°.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 8°.- Cuando el fideicomiso o el fondo común de inversión no tuviera una fecha de cierre de ejercicio, o su plazo de duración fuese distinto a los DOCE (12) meses, deberá considerar como ejercicio anual el año calendario, excepto que se trate de un ejercicio irregular por inicio o cese de actividades.

ARTÍCULO 9°.- De existir rentas que deban ser declaradas por los fideicomisos o fondos previstos en la presente, el impuesto respectivo se determinará e ingresará en los términos de la Resolución General N° 3.077, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.

Los inversores que hubieran presentado sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias con anterioridad a la vigencia de la presente, podrán rectificarlas a fin de incorporar las rentas, pagos a cuenta y demás conceptos que correspondan por su participación en los vehículos mencionados en el Artículo 1° de la presente, hasta el 30 de agosto de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 03/06/2019 N° 38804/19 v. 03/06/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gov.ar  



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2146/2019

RESOL-2019-2146-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10562087-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo. 2 .- Adjudicar a la firma BLITZ MEDIA S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., categoría E, para la localidad de LOS POTRERILLOS, provincia de MENDOZA. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciatario. 4 .- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la firma adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 .- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6 .- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7 .- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/06/2019 N° 38270/19 v. 03/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2166/2019

RESOL-2019-2166-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10539900-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo. 2 .- Adjudicar al señor Mario Ramón FERREYRA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 273, frecuencia 102.5 MHz., categoría E, para la localidad de TUNUYÁN, provincia de MENDOZA. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 .- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 .- El licenciatario, asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6 .-Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7 .- A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/06/2019 N° 38278/19 v. 03/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2247/2019

RESOL-2019-2247-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/5/2019 ACTA 47

EX-2019-22501930-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo 1, licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados. 2°.- El plazo de las licencias abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica correspondiente. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, que se encuentran consignados en el Anexo 1, deberá constituirse, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- Los licenciatarios deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Rechazar las solicitudes de adjudicación directa consignadas en el Anexo 2. 9.- Tener por desistidas las solicitudes consignadas en el Anexo 3. 10.- Dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en los Artículos 8 y 9 de la presente. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/06/2019 N° 38453/19 v. 03/06/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 25/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4156-19 la Resolución ERAS N° 25 de fecha 15/5/2019, por la cual se autoriza un llamado a contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a contratación directa para contratar la reparación de TRES (3) equipos de aire acondicionado ubicados en el edificio donde desarrollan sus actividades la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme las previsiones del artículo 10.1 y concordantes del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18, con un presupuesto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-) IVA incluido; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 6/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 03/06/2019 N° 38659/19 v. 03/06/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 26/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3256-17 la Resolución ERAS N° 26 de fecha 15/5/2019, por la cual se autoriza la renovación del contrato bajo la modalidad de plazo fijo, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación del contrato bajo la modalidad de plazo fijo con el Lic. Adrián Oscar BIGLIERI (DNI N° 12.714.586), por el plazo de UN (1) año contado a partir del 6 de junio de 2019, susceptible de renovación por el mismo período y hasta cumplimentar el lapso máximo previsto en la Resolución ERAS N° 58/16 y sus modificatorias; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 6/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 03/06/2019 N° 38657/19 v. 03/06/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 27/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4154-19 la Resolución ERAS N° 27 de fecha 15/5/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Lic. Julián Esteban GARCÍA NAGY (D.N.I. N° 35.536.364), por el término de UN (1) año contado a partir del día 6 de junio de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 6/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 03/06/2019 N° 38658/19 v. 03/06/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 28/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2680-16 la Resolución ERAS N° 28 de fecha 15/5/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Dr. Jorge Carlos RAIS (L.E. N° 7.668.800), por el término de UN (1) año contado a partir del día 26 de mayo de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 6/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 03/06/2019 N° 38660/19 v. 03/06/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 29/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3665-18 la Resolución ERAS N° 29 de fecha 15/5/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Ingeniero Juan José TEJADA (D.N.I. N° 28.134.054), por el término de UN (1) año contado a partir del día 1° de junio de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 6/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 03/06/2019 N° 38661/19 v. 03/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA****Resolución Sintetizada 249/2019**

RESOL-2019-249-APN-SGA#MPYT DE FECHA 30/05/2019

EX-2018-43510600- -APN-DNTYA#SENASA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al agente que se detalla en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-39125244-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2019 N° 38603/19 v. 03/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
Resolución Sintetizada 251/2019

RESOL-2019-251-APN-SGA#MPYT DE FECHA 30/05/2019

EX-2017-30039576- -APN-DNTYA#SENASA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de octubre de 2017 y por el término de SEIS (6) meses, contados a partir de la presente medida, las funciones de Jefa del Departamento de Cuentas a Cobrar, dependiente de la Coordinación General Financiera de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual Dirección General Técnica y Administrativa del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la Licenciada en Relaciones del Trabajo Da. Gabriela Alejandra BARBATO (M.I. N° 22.922.790), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 7, Tramo Principal, Nivel de Jefatura II, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado será cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 03/06/2019 N° 38605/19 v. 03/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Sintetizada 252/2019

RESOL-2019-252-APN-SGA#MPYT DE FECHA 30/05/2019

EX-2018-66922085- -APN-DGDMA#MPYT

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 22 de noviembre de 2018, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Equinos dependiente de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Veterinario Don Patricio Egar DIGILIO (M.I. N° 23.132.751) quien revista una Planta Permanente en la citada Secretaría de Gobierno, Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – 03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 03/06/2019 N° 38619/19 v. 03/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Sintetizada 253/2019

RESOL-2019-253-APN-SGA#MPYT DE FECHA 30/05/2019

EX-2018-28157498- -APN-DNTYA#SENASA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas, transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, las funciones de Coordinador General Presupuestario de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al Licenciado en Administración D. José Ángel FOLGUEIRA (M.I. N° 16.171.810), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 03/06/2019 N° 38620/19 v. 03/06/2019



Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 8/2019 DISFC-2019-8-APN-CNA#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO, los Expedientes EX-2019-41947427--APN-CNA#SGP y EX-2019-48276642- -APN-CNA#SGP, la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 649/18, 710/18 y 1044/18,

Y CONSIDERANDO:

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias - RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE-, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actúa conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias - RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE -, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen, y un (1) CONSEJO CONSULTIVO, que colaborará en la elaboración de políticas de prevención del dopaje en el deporte, de lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y de protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE se regirá por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, por la disposición CNAD N° 1/2018, disposición CNAD N° 4/2019 y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que por Decretos N° 710/18 y 1044/18 se designaron los miembros del Directorio Ejecutivo, integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que por Ley 26.161 se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la mencionada normativa, los Estados Parte se comprometen a respetar los principios del Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje y a adaptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con dichos principios.

Que por el artículo 80° de la ley 26.912 y sus modificatorias - RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE-, y el artículo 8 del Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje, entre los objetivos de la Comisión Nacional Antidopaje se encuentran los de impulsar los procedimientos disciplinarios que fuera menester con motivo de dopaje y proveer a cualquier persona acusada de haber cometido una infracción de las normas antidopaje un juicio justo, dentro de un plazo razonable por un Tribunal de expertos justo e imparcial.

Que los artículos 100°, 102° y concordantes de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias -RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE - disponen que el órgano encargado de entender en todos los asuntos que se generen en relación a un caso de dopaje según el citado régimen, es el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, el cual debe expedirse sobre la existencia de la infracción imputada y en tal caso, determinar las consecuencias correspondientes.

Que, conforme al artículo 101° de la Ley precitada, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe constituirse como órgano independiente, como persona jurídica de carácter público, privado o mixto y estar integrado por TRES (3) miembros en condiciones de evaluar casos de dopaje de manera justa, imparcial e independiente, los cuales deben ser designados por la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, que a su vez debe reglamentar su integración, funcionamiento, facultades, obligaciones y normas de procedimiento.

Que, asimismo, el artículo 84° de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias - RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE - prevé que esta COMISIÓN debe propiciar la organización de un tribunal que se denominará Tribunal Arbitral Antidopaje, que actuará como árbitro de derecho, para entender en la instancia de apelación, contra las decisiones del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, debiendo asimismo esta COMISIÓN aprobar las reglas de procedimiento de dicho Tribunal Arbitral.

Que, a fin de facilitar la implementación del sistema de control de dopaje contemplado en la citada Ley, y en pos de garantizar el derecho constitucional de defensa en juicio, es necesario constituir por el término de TRES (3) años, conforme lo establece el artículo 101° de la ley N° 26.912 y sus modificatorias- RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE -, los mencionados tribunales.

Que por disposición CNAD N° 2/2019, se designó provisoriamente a los Sres. Jorge Hernán Ferrari, Cristian Rodríguez Veltri, Hugo Osvaldo Rodríguez Papini, Juan Pablo Más Vélez, Leandro Vergara y Sebastián Pini como miembros de los TRIBUNALES ANTIDOPAJE hasta tanto se resuelva la designación de los TRIBUNALES definitivos.

Que la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES es la Universidad Nacional que tiene especificidad en la materia en tratamiento. Por tal motivo, y conforme lo establecen los artículos 48° y 49° del Reglamento de Compras y Contrataciones de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, se suscribieron a tal efecto los Convenios Marco y Específico entre la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, tramitados por expediente electrónico "EX-2019-41947427--APN-CNA#SGP" como CONVE-2019-48253959-APN-CNA#SGP y CONVE-2019-48254925-APN-CNA#SGP-.

Que la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, pone a consideración de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE el listado de miembros idóneos postulantes para cubrir los cargos de los TRIBUNALES ANTIDOPAJE.

Que, cumpliendo éstos con los requisitos dispuestos en la ley 26.912 y sus modificatorias - RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE- y el Convenio Específico - CONVE-2019-48254925-APN-CNA#SGP-, se aprueba mediante Acta de Directorio N° 20 de fecha 22 de mayo de 2019, la propuesta efectuada por la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y se decide designar a los miembros desde la entrada en vigencia del mencionado Convenio Específico.

Que, por esta razón y conforme lo establecido en el artículo 101° de la ley 26.912 y sus modificatorias- RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE- se procede a designar los integrantes de sendos órganos disciplinarios.

Que, el doctor —médico— Hugo Osvaldo RODRIGUEZ PAPINI, D.N.I. N° 6.905.511 y los abogados, doctores Jorge Hernán FERRARI, D.N.I. N° 4.253.636, Leandro VERGARA, D.N.I. N° 13.410.173, Juan Pablo MÁS VÉLEZ, D.N.I. N° 17.806.657, Marisa AIZEMBERG, D.N.I. N° 17.109.827 y Sebastián PINI, D.N.I. N° 25.097.703; miembros suplentes Laura Noemí LORA, D.N.I. N° 18.122.751; Cristian RODRÍGUEZ VELTRI, D.N.I. N° 23.477.613 y Francisco CRESPO, D.N.I. N° 26.855.640 reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para cumplir con los cometidos precedentemente apuntados.

Que para el funcionamiento de los mencionados TRIBUNALES ANTIDOPAJE se mantendrá vigente el Reglamento de Integración integración, funcionamiento y procedimiento aprobado por RES 293/16 (IF-2016-00723484-APN-SECDEFYR#ME).

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los artículos 84 y 101 de la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y de los objetivos asignados a esta COMISION por el artículo 1° del Decreto N° 649/18.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Dar por designados como integrantes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje desde el 1° de Mayo de 2019 y por un término de TRES (3) años con posibilidad de reelección, a los doctores Jorge Hernán FERRARI, D.N.I. N° 4.253.636, Leandro VERGARA, D.N.I. N° 13.410.173 y Hugo Osvaldo RODRIGUEZ PAPINI, D.N.I. N° 6.905.511.

ARTÍCULO 2°. - Dar por designados como integrantes del Tribunal Arbitral Antidopaje, desde el 1° de Mayo de 2019 y por un término de TRES (3) años con posibilidad de reelección, a los doctores Juan Pablo MÁS VÉLEZ, D.N.I. N° 17.806.657, Marisa AIZEMBERG, D.N.I. N° 17.109.827 y Sebastián PINI, D.N.I. N° 25.097.703.

ARTÍCULO 3º.- Dar por designados como miembros suplentes de ambos Tribunales Antidopaje desde el 1º de Mayo de 2019 y por un término de TRES (3) años con posibilidad de reelección, a los doctores Laura Noemí LORA, D.N.I. 18.122.751, Cristian RODRÍGUEZ VELTRI, D.N.I. 23.477.613 y Francisco CRESPO, D.N.I. 26.855.640.

ARTÍCULO 4º. – Fijase la sede para el funcionamiento de los Tribunales Antidopaje en Av. Figueroa Alcorta 2263, Departamento de Posgrado, 2do piso, FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Diego Grippo - Mariana Soledad Galván - Clara Spirito - Jorge Laurence

e. 03/06/2019 N° 38407/19 v. 03/06/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 16/2019

DI-2019-16-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38439312-APN-DGDA#JGM, la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1169 del 21 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias se establece el régimen legal de Obras Públicas de la Nación, por cuyo artículo 13 se creó el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas.

Que por el Decreto N° 1023/01 y su Decreto Reglamentario N° 1030/16, ambos con sus modificatorios y complementarios, se regula el régimen general de contrataciones públicas.

Que por el Decreto N° 1169/18 se dispuso, entre otras cuestiones, que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tendrá las funciones previstas en el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y será el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas y Concesiones de Obras Públicas que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156.

Que entre los nuevos objetivos establecidos por el referido Decreto N° 1169/18 para la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se destaca el de administrar y reglamentar el funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS, debiendo intervenir en la formulación e implementación de las políticas de inscripción y calificación de constructores y firmas consultoras de obras públicas y ejercer el contralor en todo lo relacionado con el accionar del citado Registro.

Que, en mérito de lo expuesto precedentemente, resulta necesario dictar el nuevo reglamento que rija el funcionamiento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Que se ha expedido la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 2º, Anexo II, Apartado IV BIS, del Decreto N° 174/18.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el reglamento de funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, que como Anexo I (IF-2019-50698843-APN-DNCOPRCYFC#JGM), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los certificados de capacidad de contratación anual de quienes quieran desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1° de la Ley N° 13.064 deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el reglamento que por el artículo 1° de la presente medida se aprueba.

Los certificados de capacidad de adjudicación pendientes de emisión y que soliciten los organismos contratantes en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1724/93, se emitirán conforme lo allí establecido.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que todos aquellos certificados de contratación anual emitidos durante la vigencia del Decreto N° 1724/93 perderán su validez a los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la presente, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse la Disposición N° 8/98 de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL de la Secretaría de Obras Públicas y las Resoluciones Nros. 5/98 y 2/02 del CONSEJO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS.

ARTÍCULO 5°.- La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Nestor Aurelio Diaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2019 N° 38532/19 v. 03/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE LA PLATA**

Disposición 7/2019

DI-2019-7-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM

Ensenada, Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución General N° 3885/16 (AFIP) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada normativa se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurren a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos los 60 días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizadas, y no habiéndose presentado la solicitud de devolución de las mismas, corresponde el archivo de oficio de las garantías en estado liberada, consignando dicha situación en el sistema informático MALVINA.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías registradas en el Sistema Informático Malvina que se encuentren liberadas en orden a las tareas asignadas mediante Disposición DI-2018-161-E-AFIP-AFIP.

Que en uso de las facultades que le confiere la Resolución General AFIP 3885/16, se procede a disponer en consecuencia. Por ello,

**EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA LA PLATA
DISPONE**

ARTÍCULO 1: Archívese de oficio las garantías detalladas en el Anexo I (IF-2019-00147377-AFIP-SEFIADLAPL#SDGOAM), que forma parte integrante de la presente.

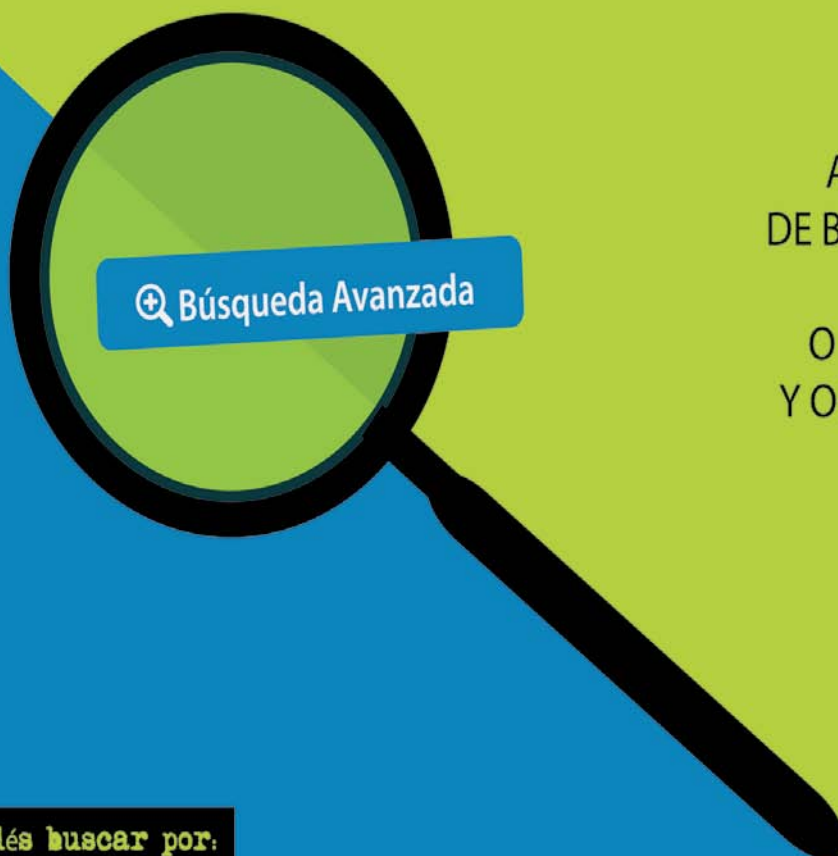
ARTÍCULO 2: Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas.

ARTÍCULO 3: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase copia a la Sección Económica Financiera. Cumplido, archívese. Juan Fernando Cubisino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2019 N° 38579/19 v. 03/06/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA “UCI 45”
CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS
RESOLUCIÓN N° 457/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38263/19 v. 11/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A
ÁREA DE FARMACIA
RESOLUCIÓN N° 404/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38264/19 v. 11/06/2019

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOQUÍMICAS DE BAHÍA BLANCA (INIBIBB)

INSCRIPCIÓN DEL 3 DE JUNIO DE 2019 AL 5 DE JULIO DE 2019

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNS: www.uns.edu.ar / Correo electrónico: sgcyt@uns.edu.ar / Tel: (0291) 4595-029/030/031

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Secretaría General de Ciencia y Tecnología – UNS –Drago 45 – 2do. Piso (CP 8000) BAHIA BLANCA

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 03/06/2019 N° 38070/19 v. 03/06/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)

D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Balbastro 2190 – Flores

Casa de 3 ambientes Superficie lote: 149,99 m²

Exhibición: 10 de junio (11 a 13) y 11 de junio (14 a 16)

Base: \$ 4.400.000.-

José Mármol 1314/1318- PB y Entre Piso – UF 6- Boedo

PH de 3 ambientes. Superficie: 61,77 m²

Exhibición: 11 de junio (11 a 13) y 10 de junio (14 a 16)

Base: \$ 1.750.000.-

Cerrito 1548/50 –Piso 5°- UF 35 - Retiro

Departamento de 2 ambientes. Superficie 34,40 m²

Exhibición: 12 de junio (11 a 13) y 13 de junio (14 a 16)

Base: \$ 2.800.000.-

Arenales 1176/1178 – Piso 6° - UF 18 – Retiro

Departamento de 2 ambientes. Superficie. 39,70 m²

Exhibición: 13 de junio (11 a 13) y 12 de junio (14 a 16)

Base: \$3.430.000.-

Roque Pérez 4386 – Saavedra

Casa de 3 ambientes. Superficies: terreno 124,47 m² - cubierta 79 m²

Exhibición: 14 de junio (11 a 13) y 18 de junio (14 a 16)

Base: \$ 4.500.000.-

Nuda propiedad de Libertad 976/978 – 10° Piso UF95 y 0,672 % indiviso de Locales en PB UF 1 y UF 2 – Retiro
Monoambiente con kitchenette y baño.

Superficie: UF: 95 24,83 m² / 0,672% de UF1 (168,76 m²) y de UF2 (169,66 m²)

Exhibición: 18 de junio (11 a 13) y 14 de junio (14 a 16)

Base: \$ 2.200.000.-

Salta 2065 / 67 / 71 – Piso 14 – UF 159 - Constitución

Departamento 2 ambientes. Superficie: 33,25 m²

Exhibición: 19 de junio (11 a 13) y 21 de junio (14 a 16)

Base: \$ 1.600.000.-

Tte. Gral Juan Domingo Perón 2364/66/68 – Piso 2° - UF 13 - Balvanera

Monoambiente con espacio de cocina integrado y baño completo.

Superficie: 26,85 m²

Exhibición: 21 de junio (11 a 13) y 19 de junio (14 a 16)

Base: \$ 1.675.000.-

En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a inmueblesbcb@bancociudad.com.ar Int. 3669/3693

SUBASTA: El día 26 de junio de 2019 a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, C.A.B.A.

<https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA. Las deudas por expensas comunes,

impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

IMPORTANTE: Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Usted no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta.

Le advertimos que, en caso de ser usted contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados "la liga"), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTA DIGITAL ASESORESE SIN CARGO EN:

*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso - Equipo Ventas, De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, inmueblesbcba@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: Uruguay 440 8vo piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS PATRIMONIALES - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3353-3347-3349-3360-3308-3319-3356-3369

e. 03/06/2019 N° 38386/19 v. 03/06/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Invernuzzi, Cesar Antonio Lorenzo (CU 1931763-4), que en la Actuación N° 14881-2-2011, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 5217/18 de fecha 07/08/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38387/19 v. 03/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Acuña Veloz, Washington (CIU 4522184-1), que en la Actuación N° 13364-61-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 7410/18 de fecha 11/10/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38388/19 v. 03/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Liso, Vicente (P 7788767), que en la Actuación N° 12227-250- 2011/1, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 7232/16 de fecha 27-12-2016, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38389/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Domini, Victor Manuel (P AAC609844), que en la Actuación N° 17165-892-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 9142/17 de fecha 22-11-2017, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariana E. Assef. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38394/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Bondanza Escamendi, Jose Ernesto (CIU 1796085-7), que en la Actuación N° 13364-8-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 7462/18 de fecha 11/10/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38397/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Millan Nemocon, Hernando (CC11436851), que en la Actuación N° 12227-254-2011, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 7429/16 de fecha 30/12/2016, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariana E. Assef. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38399/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Casco, Maria Rosa (CI 4353181-0), que en la Actuación N° 13364-79-2011, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 4345/16 de fecha 14/09/2016, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38400/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Velazquez, Juan Manuel (CI PE 0120575), que en la Actuación N° 12064-177-2007, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 9686/18 de fecha 11/12/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38401/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a IANNI, Pablo Edgardo (PAS N° 45294100), que en la Actuación N° 17165-544-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 6559/17 de fecha 31/08/2017, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariana E. Assef. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38406/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ARAGON, Lucia Elena (CUIT N° 27-14133894-9), que en la Actuación N° 10055-52-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 7322/17 de fecha 06/10/2017, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38411/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a REBAZA, Clara (DNI 93.853.390), que en la Actuación N° 13693-194-2010, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en

la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2003/17 de fecha 28/03/2017, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38413/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a GONZALEZ, Juan Antonio (DNI N° 13.627.568), que en la Actuación N° 1201-217-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 9687/18 de fecha 11/12/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38418/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al encartado que a continuación se indica, se les hace saber la instrucción del Sumario Contencioso que a continuación se detalla, en el cual se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CÓRRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción que se detalla, a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, esté a derecho, efectúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A.. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Fdo.: GERARDO ESQUIVEL - JEFE DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA cita en Luis Costa N° 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.-

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS
12574-4248-2009	008-SC-489-2014/0	KERZER, SANDRA	27-17822466-8	965 inc b) y 966 del C.A.	40.536,35	u\$s 10.667,46
12574-4248-2009	008-SC-489-2014/0	DVORKIN, SERGIO JAVIER	20-16208601-5	965 inc b) y 966 del C.A.	40.536,35	u\$s 10.667,46
12577-352-2012/1	008-SC-343-2014/5	ANTONIO ESPOSITO S.A.	30-50631775-0	970 del C.A.	112.415,98	u\$s 67.410,18 \$ 118.382,80

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 03/06/2019 N° 38556/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FERNANDEZ, Ramón Octaviano (D.N.I. N° 5.096.200), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefa de División, División Beneficios.

e. 03/06/2019 N° 38632/19 v. 05/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida PEREZ MACHADO, Graciela Beatriz (D.N.I. N° 13.277.639), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefa de División, División Beneficios.

e. 03/06/2019 N° 38635/19 v. 05/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11846/2019

24/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 03/06/2019 N° 38236/19 v. 03/06/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/05/2019	al	28/05/2019	61,17	59,63	58,15	56,71	55,32	53,98	46,62%	5,028%
Desde el	28/05/2019	al	29/05/2019	61,17	59,63	58,15	56,71	55,32	53,98	46,62%	5,028%
Desde el	29/05/2019	al	30/05/2019	59,69	58,22	56,81	55,44	54,11	52,83	45,78%	4,906%
Desde el	30/05/2019	al	31/05/2019	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,47%	5,006%
Desde el	31/05/2019	al	03/06/2019	60,43	58,94	57,48	56,08	54,72	53,41	46,20%	4,967%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/05/2019	al	28/05/2019	64,42	66,12	67,88	69,71	71,60	73,56		
Desde el	28/05/2019	al	29/05/2019	64,42	66,12	67,88	69,71	71,60	73,56	87,32%	5,294%
Desde el	29/05/2019	al	30/05/2019	62,77	64,39	66,06	67,79	69,59	71,44	84,42%	5,159%
Desde el	30/05/2019	al	31/05/2019	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18	86,80%	5,270%
Desde el	31/05/2019	al	03/06/2019	63,60	65,26	66,98	68,76	70,60	72,51	85,87%	5,227%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 03/06/2019 N° 38424/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Zepfler, Peter Frederick (Pas. USA N° 440849887), que en la Actuación N° 12181-5147-2008, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 1286/19 de fecha 18-03-2019, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38403/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Zeballos, Daniela (PE 94532744), que en la Actuación N° 13693-33-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 4898/17 de fecha 30/06/2017, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR en los términos de la Instrucción General N° 11/2016 la presente denuncia efectuada contra “MILLAN NEMOCON HERNANDO” (PAS N° CC11436851), por la infracción prevista y penada en el art. 991 de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariana E. Assef. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38398/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a Choque Limachi, Nancy Eva, para que en el marco de las Actuaciones N° 12227-218-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería ascienden a la suma de dolares estadounidenses un mil ochocientos sesenta y seis con 90/00 (USD 1.866,90.-) por derechos de importación, dolares estadounidenses catorce con 53/00 (USD 14,53.-) por tasa de estadística, dolares estadounidenses dos mil setecientos siete con 20/00 (USD 2.707,20.-) en concepto de IVA; pesos dieciséis mil catorce con 81/00 (\$16.014,81.-) por IVA adicional, pesos catorce mil novecientos veintinueve con 95/00 (\$14.929,95.-) por impuestos internos y pesos ocho mil quinientos noventa y dos con 33/00 (\$8.592,33.-) por impuesto a las ganancias., por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo para el retiro a plaza de las mercaderías las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 03/06/2019 N° 38419/19 v. 03/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 49R19 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 49R19, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar AS 4731 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa de la semilla. DON MARIO 49R19 se diferencia de AS 4731 en su color de vaina. DON MARIO 49R19 presenta color de vaina castaña mientras que AS 4731 tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2016. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 03/06/2019 N° 38402/19 v. 03/06/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

OCHENTA (80) CARGOS DE LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA
PARA LA DIRECCIÓN ASOCIADA DE ENFERMERÍA
CON 35 HORAS SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 418/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de mayo al 07 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/05/2019 N° 37740/19 v. 07/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A
LABORATORIO DE ENDOCRINOLOGÍA
SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
CON 42 HORAS SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 423/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 28 de mayo al 05 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/05/2019 N° 37147/19 v. 05/06/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora ELIANA GISELLE PASSADA (D.N.I. N° 30.277.310) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7331, Expediente N° 101.142/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37204/19 v. 03/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Alberto Martín (D.N.I. N° 7.600.564), mediante Resolución N° 161/19 en el Sumario N° 4057, Expediente N° 100.853/07; al señor Horacio Fernandez Palacio (D.N.I. N° 14.568.606), mediante Resolución N° 164/19 en el Sumario N° 5989, Expediente N° 100.147/14 y a la firma Ria Alta S.A. (C.U.I.T. N° 30-70885740-4) mediante Resolución N° 168/19 en el Sumario N° 4735, Expediente N° 100.519/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37205/19 v. 03/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CODPA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71486182-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7352, Expediente N° 101.146/16, caratulado "CODPA S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37217/19 v. 03/06/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

